

INFORME FINAL RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES NACIONALES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2024, REGULADOS EN LA LEY N° 20.292 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024.

Introducción

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20.292 del 14 de junio de 2024, la Corte Electoral realiza el presente informe completo relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada Ley, de los partidos políticos y los medios de comunicación en las pasadas Elecciones Nacionales del 27 de octubre de 2024.

De acuerdo a la competencia que le ha sido asignada legalmente a la Corte Electoral en materia de supervisión, control e incluso sancionatoria, la Corporación ha llevado adelante diversas acciones con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la mencionada norma legal.

En el contexto de las respectivas competencias y en base a lo anteriormente expuesto la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación, han entendido necesario y conveniente suscribir con fecha 3 de octubre de 2024 un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en el marco de la normativa vigente, para lo cual se constituyó una Comisión Coordinadora integrada con representantes de las tres instituciones debidamente autorizados quienes actuaron como nexos interinstitucionales.

Asimismo, la Corte Electoral ha desarrollado todas las acciones necesarias orientadas a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente:

- Confección y publicación de formularios a efectos de que los medios de comunicación, de acuerdo al artículo 12 de la referida Ley, comuniquen a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC), a la Corte Electoral y a los partidos políticos, quince días antes del inicio de las campañas electorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 20.292, las condiciones comerciales, financiación y precios fijados para la adquisición por parte de los Partidos Políticos;
- Elaboración de los formularios de declaraciones juradas a ser presentadas por lo obligados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada norma legal;

- Creación de formularios web para el ingreso de las declaraciones juradas por parte de los Partidos Políticos y por los Medios de Comunicación;
- Publicación de comunicados en su página web con información relevante para los actores involucrados;
- Remisión de comunicados a los partidos políticos obligados en relación a los plazos y las modalidades de presentación de la información requerida;
- Realización de una jornada de capacitación virtual a los partidos políticos obligados en la cual se explicitó la información requerida, los formularios donde dicha información debía incluirse y la forma de presentación por intermedio del formulario web publicados a dichos efectos en la página web institucional de la Corte Electoral.

2. Cumplimiento de los Partidos Políticos

Se ha realizado un análisis del grado de cumplimiento de los partidos políticos en relación con la normativa vigente. Particularmente, se ha evaluado la presentación de las declaraciones juradas conforme a lo dispuesto en la ley.

Los Partidos Políticos obligados a comunicar mediante declaración jurada de los minutos o fracciones contratados por cada sector interno, lista de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo son: Partido Frente Amplio, Partido Nacional, Partido Colorado, Partido Cabildo Abierto, Partido Independiente, Partido Ecologista Radical Intransigente, Partido Asamblea Popular, Partido Identidad Soberana, Partido Constitucional Ambientalista, Partido Avanzar Republicano, Partido Por Los Cambios Necesarios.

Los partidos políticos que cumplieron con la presentación ante la Corte Electoral fueron: Partido Independiente y el Partido Por Los Cambios Necesarios.

Asimismo, el Partido Constitucional Ambientalista remitió comunicación a la Corte Electoral, fuera del plazo establecido legalmente, declarando no haber realizado publicidad electoral en ningún medio de comunicación.

Si bien la responsabilidad legal de dicha presentación recae en los partidos políticos, se han recibido por parte de la Corte Electoral declaraciones juradas remitidas por algunos sectores internos de los mencionados partidos. En estas circunstancias la Corte Electoral les hizo saber que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 20.292, son los Partidos Políticos los que deben presentar ante la Corte Electoral la Declaración Jurada de los minutos o

fracciones contratados por cada sector interno, listas de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo.

A continuación, se detallan los sectores de los partidos políticos de los cuales se ha recibido declaración jurada: Vamos Uruguay (Partido Colorado), Sector Movimiento Cambio Frenteamplista (Frente Amplio), Sector Casa Grande (Frente Amplio), Sector Progresistas (Frente Amplio), Sector Corriente Igualdad Nacionalista (Partido Nacional), Sector Fuerza Nacionalista (Partido Nacional), Unión y Cambio Lista 23 Maldonado (Partido Nacional), Sector Unión de Cabildantes (Cabildo Abierto).

Asimismo se recibió comunicación del Directorio del Partido Nacional en la cual expresa no haber realizado contrataciones en medios de comunicación en el marco de las Elecciones Nacionales, y que las contrataciones de publicidad electoral las realizaron los sectores y agrupaciones en cada departamento, así como la fórmula presidencial. Como respuesta a dicha comunicación la Corte Electoral le hizo saber al Directorio del Partido Nacional, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 20.292, son los Partidos Políticos los que deben presentar ante la Corte Electoral la Declaración Jurada de los minutos o fracciones contratados por cada sector interno, listas de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo, lo que incluye la Fórmula Presidencial.

3. Cumplimiento de los Medios de Comunicación

Medios de comunicación que cumplieron con la obligación dispuesta en el artículo 12 de la Ley N° 20.292 en cuanto a la remisión de las condiciones comerciales, financiación y precios a la Corte Electoral y URSEC:

- Fray Bentos Video Cable S.A.;
- Cablevisión Soriano S.A.;
- Saeta Canal 10;
- Canal 11 Punta del Este;
- Punta Cable;
- Monte Cablevideo S.A.;
- Canal 21;
- Teledoce Canal 12;

- Monte Carlo TV S.A. Canal 4;
- Consorcio Cablevisión Cable Color Maragato S.A. Canal 9;
- TV Cable San José S.R.L. Canal 3;
- Trinidad Video Cable S.A. canal 8;
- Canal 3 Colonia;
- Río Uruguay Fray Bentos S.A.;

Medios de comunicación que cumplieron con la obligación dispuesta en el artículo 12 de la Ley N° 20.292 en cuanto a la remisión de las condiciones comerciales, financiación y precios a la Corte Electoral y URSEC fuera del plazo establecido legalmente:

- 33 TV de la ciudad de Treinta y Tres;
- Butia S.R.L. Castillos;
- Velagreen S.A.;
- María Cristina Naumov San Javier;
- TV Cable del Este S.C;
- Televisión Color Chuy S.R.L.;
- Canal 7 Carmelo Cablevisión;
- Vichadero Video Cable;
- Corrales Video Cable;
- Tranqueras Video Cable;
- Tecnilo S.A. Cable Dolores Digital.
- Seribal S.A. Canal 6 Durazno.

Medios de comunicación que cumplieron con la obligación dispuesta en el artículo 12 de la Ley N° 20.292 en cuanto a la remisión de las condiciones comerciales, financiación y precios a URSEC:

- Vivo Canal 3 Yatek S.A.;

- Canal 2 Minas Cablevisión;
- Canal 13 Minas;
- Sivertan S.A.- FTC;
- Enoral S.A.- TEVE+;
- Directv de Uruguay Ltda;
- Anzomar S.A. Nueva Era Digital TV;
- Korfiel S.A.;
- Valle Blanco S.A.;
- Telespectaculo – TVL Pando;
- C5ND Telespetaculo Colonia;
- Canelones Digital;
- Video Cable Rivera S.A.;
- Deganello.
- Tintage S.A, remitió declaración jurada en blanco.
- **Medios de comunicación que cumplieron con la obligación dispuesta en el artículo 12 de la Ley N° 20.292 en cuanto a la remisión de las condiciones comerciales, financiación y precios a la Corte Electoral:**
 - VTV;
 - Tenfield S.A..
- **Medios de comunicación que cumplieron con la obligación dispuesta en el artículo 12 de la Ley N° 20.292 en cuanto a la remisión de las condiciones comerciales, financiación y precios a la Corte Electoral fuera del plazo establecido legalmente:**
 - Canal 5 Cerro Chato;
 - Canal 8 de Río Branco.

Riselco S.A., NSTV y Tractoral S.A.TCC declararon, ante ambos organismos, que no emitieron ni emitirán publicidad electoral.

Cable Visión Ansina dejó constancia ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) que no ofrece servicios de propaganda de ningún tipo.

Consorcio Video Cable Florida dejó constancia ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) que no tiene canales propios.

Atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 20.292 en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas a ser presentadas por parte de los medios de comunicación, dentro de los sesenta días siguientes a cada acto electoral, conteniendo, diariamente, los minutos o fracciones de estos, gratuitos y contratados destinados a publicidad electoral de cada partido político acompañada de la grabación respectiva, corresponde informar que fueron recibidas las siguientes declaraciones juradas:

- Tractoral S.A TCC;
- Montecable;
- Canal 4 Montecarlo;
- Canal 13 Cerro Verdun;
- Canal 3 Colonia;
- Trinidad Video Cable S.A.;
- Sociedad Televisora Larrañaga S.A. (Teledoce);
- TV Cable San José S.R.L.;
- Riselco S.A. (declaran que no hacen propaganda electoral);
- Canal 10 Saeta.
- VTV, VTV +

Cabe destacar que la obligación de los medios de comunicación con respecto a la remisión a los partidos políticos de los mencionados precios, no es un control que pueda realizar la Corte Electoral.

4. Informe de Auditoría realizado por el Tribunal de Cuentas

Se agrega informe elaborado por el Tribunal de Cuentas como ANEXO I

5. Informe elaborado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC)

Se agrega informe elaborado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) como ANEXO II

Cabe destacar que el informe de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) no pudo ser considerado como insumo a los efectos de la auditoría requerida por lo acotado de los plazos disponibles establecidos en la Ley, no obstante lo cual se agrega en la condición de ANEXO II.

6. Conclusiones Finales

Del análisis realizado, se desprende que el cumplimiento de la Ley 20.292 por parte de los Partidos Políticos y de los Medios de Comunicación enfrentó dificultades, en gran medida debido al escaso tiempo disponible para su preparación. La norma fue promulgada el 14 de junio de 2024, lo que implicó que tanto los Partidos Políticos como los Medios de Comunicación tuvieran un período reducido para ajustar sus procedimientos internos y dar cumplimiento a las nuevas disposiciones.

En este contexto, la Corte Electoral hace un llamado a todos los actores involucrados para que, en futuras instancias, se trabaje en la mejora de los procesos vinculados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 20292. Esto incluye tanto posibles ajustes a la normativa vigente como el fortalecimiento de aspectos internos dentro de cada organización, con el objetivo de elevar sustancialmente el nivel de cumplimiento de la norma legal y garantizar la transparencia.

En virtud de lo expuesto, la Corte Electoral analizará las medidas a adoptar y las sanciones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente.